

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

**ARTÍCULO 5. Perímetro Urbano**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- **ENCINAS de ABAJO: PLAZA DE ESPAÑA.**
- **CILLORUELO: PLAZA MAYOR.**

La venta ambulante se realizará en puestos, instalaciones desmontables o camiones tienda que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados. Deberán dejar el lugar en perfecto estado de limpieza.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará los siguientes días:

- \_ **Encinas de Abajo: Jueves**
- **Cilloruelo: Miércoles**

**ARTÍCULO 6. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.